

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que el término de traslado del incidente de nulidad promovido por la parte demandada venció sin que el extremo activo efectuara pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

DANIELA MARIA ARBELAEZ GALLEGO

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Robinson Laferman Alvarez Tirado
Demandado	Maria Cristina Ocampo Castaño
Radicado	05001 31 10 001 2015 00354 00
Interlocutorio	No. 482 de 2023
Decisión	No decreta nulidad

I. INTRODUCCIÓN

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad, promovido por el abogado **GIOVANI CARVAJAL GIRALDO**, apoderado de la demandada, por la presunta indebida notificación del traslado del trabajo de partición y adjudicación.

II. ARGUMENTOS DEL INCIDENTISTA

Mediante memorial presentado el 21 de abril de 2023, solicita el apoderado de la demandada el saneamiento del proceso con ocasión a

una nulidad por indebida notificación del auto del 10 de abril de 2023, en el cual se corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación.

Señala el litigante que ni la solicitud del demandante ni el trabajo de partición en mención fueron puestos en su conocimiento al no encontrarse envío de copia dentro del auto publicado, ni en la dirección de correo electrónico informada para notificaciones, ni reposar copia en el expediente digital el cual, según afirma, solo cuenta con documentos cargados hasta el 22 de noviembre de 2021.

Aunado a ello, refiere que, por alguna razón, dentro del sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificado solo hasta el día de hoy se hicieron visibles las anotaciones en sistema realizadas días atrás, hechos por los que ya ha tenido inconvenientes con otro despacho y por los que solicito sea notificada el área de Sistemas por posibles errores de publicación de anotaciones; de ahí que promueva incidente de nulidad en aras de que se efectúe nuevamente el traslado del trabajo de partición y adjudicación, por indebida notificación.

III. CONSIDERACIONES

La Ley ha consagrado la nulidad procesal con el fin de proteger los derechos vulnerados con la ocurrencia de irregularidades que logran desbordar el derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 Constitución Política); que no es otro que aquel del que goza toda persona para que se le asegure la igualdad en el debate, dando paso a la contradicción, a la defensa, dentro de unas formas preestablecidas.

Las causales de nulidad se encuentran enumeradas en el artículo 133 del C.G. del P., y pueden alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a esta, si ocurrieron en ella. Dicha disposición normativa consagra:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Descendiendo al caso que nos ocupa, revisado el expediente electrónico se advierte que el memorial contentivo del trabajo de partición y adjudicación realizado por la partidora MARTHA CECILIA PAREJA VELEZ fue incorporado desde el día 27 de marzo de 2023, días previos a la emisión de auto que dispuso su traslado a los interesados.

Asimismo, se pudo observar que en el microsítio con que cuenta el Despacho en la página de la Rama Judicial, dicha providencia se encuentra debidamente notificada, e inclusive cargada, en el estado No.057 del 11 de abril de 2023, tal como se aprecia a continuación:

← → ↻ 📄 ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-medellin/93 🔍 ⭐ 📄 👤 ⋮

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS																																																																					
Remates																																																																								
Procesos al Despacho																																																																								
Reparto																																																																								
Sentencias de tutela																																																																								
Traslados especiales y ordinarios																																																																								
	<table border="1"><thead><tr><th>Estado</th><th>Fecha</th><th>Providencia</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td>1980-05404</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2001-00441</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2006-00887</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2008-00503</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2011-01009</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2013-01379</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2015-00354</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2015-01597</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2017-00947</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2017-00947 (A)</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2018-00299</td></tr><tr><td>057</td><td>11/04/2023</td><td>2022-00053</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2022-00339</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2022-00387</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2022-00413</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2022-00471</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2022-00491</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2023-00023</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2023-00052</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2023-00059</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2023-00142</td></tr><tr><td></td><td></td><td>2023-00175</td></tr></tbody></table>	Estado	Fecha	Providencia			1980-05404			2001-00441			2006-00887			2008-00503			2011-01009			2013-01379			2015-00354			2015-01597			2017-00947			2017-00947 (A)			2018-00299	057	11/04/2023	2022-00053			2022-00339			2022-00387			2022-00413			2022-00471			2022-00491			2023-00023			2023-00052			2023-00059			2023-00142			2023-00175		
Estado	Fecha	Providencia																																																																						
		1980-05404																																																																						
		2001-00441																																																																						
		2006-00887																																																																						
		2008-00503																																																																						
		2011-01009																																																																						
		2013-01379																																																																						
		2015-00354																																																																						
		2015-01597																																																																						
		2017-00947																																																																						
		2017-00947 (A)																																																																						
		2018-00299																																																																						
057	11/04/2023	2022-00053																																																																						
		2022-00339																																																																						
		2022-00387																																																																						
		2022-00413																																																																						
		2022-00471																																																																						
		2022-00491																																																																						
		2023-00023																																																																						
		2023-00052																																																																						
		2023-00059																																																																						
		2023-00142																																																																						
		2023-00175																																																																						

Igualmente, el registro de la actuación se encuentra visible en el portal de consulta de procesos de la Rama Judicial, como se observa a continuación:

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=WjXWWNry7Wjx%2beRf8KPDOWZdIV8%3d

Número de Radicación

05001316000120150035400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 02 de Junio de 2023 - 05:46:15 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
001 Circuito - Familia		Juez Primero de Familia Oralidad			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	Secretaría		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- ROBINSON LANFERMAN ALVAREZ TIRADO		- MARIA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO			
Contenido de Radicación					
Contenido					
M2. LIQUIDACION SOCIEDAD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Apr 2023
17 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Apr 2023
10 Apr 2023	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2023 A LAS 13:14:12.	11 Apr 2023	11 Apr 2023	10 Apr 2023
10 Apr 2023	AUTO QUE DA TRASLADO	M2. 10/04/2023. DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.			10 Apr 2023

En tal sentido, dentro del término del traslado, mismo que venció el 18 de abril de 2023, bien pudo la parte interesada solicitar al Despacho a través del correo electrónico o en la sede física, la remisión del trabajo de partición y adjudicación. Y es que es tan cristalino que la notificación de la providencia que corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación se efectuó correctamente, que dentro del término conferido la parte actora presentó objeción al mismo.

Ahora bien, como se indicó al profesional del Derecho mediante correo electrónico remitido el 21 de abril de 2023, el link de acceso con que contaba no correspondía a la totalidad del expediente electrónico. Frente a este punto, es de precisar que el link de acceso al expediente le fue remitido solo una hora después de que fue solicitado, bien pudiendo solicitarlo con antelación al vencimiento del referido término.

Y es que no puede la parte demandada, pretender a través de la promoción de una nulidad revivir términos judiciales que ya han fenecido, máxime considerando que con la implementación del micrositio, desde el año 2020, diariamente son cargadas en la página de la Rama Judicial todas las providencias que no se encuentran sometidas a reserva judicial o que no afectan la intimidad de las partes.

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación de la providencia emitida el 10 de abril de 2023 fue debidamente notificada en estados e inclusive cargada en el micrositio en la página de la Rama Judicial, no habrá de accederse al decreto de la nulidad pretendida, al no evidenciarse su configuración.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – No decretar de nulidad del auto del 10 de abril de 2023, mediante el cual se corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación, solicitada por el apoderado de la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. – Ejecutoriada la presente providencia se dará el trámite respectivo a la objeción al trabajo de partición y adjudicación presentada oportunamente por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3f41238f068d57c621168b86aac17917822e0255eab17cd5b2568e04a60073**

Documento generado en 16/07/2023 07:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>